



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Two horizontal bars, one black and one red, positioned below the text.

**PRIMER INFORME DE  
ACTIVIDADES LEGISLATIVAS**

**DIP. FED. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



**PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO  
DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2019**



## **PRESENTACIÓN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 8º del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento mi Primer Informe de Actividades Legislativas durante el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, correspondiente al Primer Año de la LXIV Legislatura, “Legislatura de la Paridad de Género”.

Tengo el más alto honor de formar parte de los 47 diputados federales del Partido Revolucionario Institucional, me he desempeñado como Vicecoordinador de Apoyo y Vinculación con Grupos Parlamentarios y como Coordinador de los diputados federales mexiquenses.



Quiero aprovechar este espacio para agradecer especialmente al licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, por su total apoyo y confianza para el cumplimiento de mis responsabilidades como legislador.

Reconozco en el señor Gobernador la manera ejemplar, con la que honra el sano equilibrio entre poderes, en favor de la democracia.



A mis compañeras y compañeros diputados federales mexiquenses, les agradezco su colaboración, responsabilidad y, sin duda, la invaluable amistad con la que me distinguen, para avanzar unidos y con éxito en nuestras labores parlamentarias en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

- Dip. Brasil Acosta Peña
- Dip. Ricardo Aguilar Castillo
- Dip. Laura Barrera Fortoul
- Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo
- Dip. Luis Miranda Nava
- Dip. Cruz Roa Sánchez
- Dip. Marcela Velasco González
- Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez



Mi reconocimiento personal al diputado René Juárez Cisneros, Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI quien, con su liderazgo, nos ha motivado a trabajar como un equipo de principios firmes.

Mi compromiso es con las y los mexiquenses y con las y los mexicanos. A través de mi trabajo legislativo, debo contribuir, con los otros grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión, a diseñar el marco jurídico que nos permita avanzar en la construcción de un México más próspero, siempre anteponiendo los intereses de sus habitantes y tratando de que este andamiaje legislativo cambie sus condiciones de vida; particularmente, en temas tan sensibles como: seguridad, economía, educación, salud, igualdad de género, protección a la niñez, impulso a la juventud, atención a personas con discapacidad, a grupos vulnerables e indígenas, mejoramiento de la infraestructura, apoyo al campo, reducción de la pobreza extrema y el fomento a la cultura, entre otros.

Este informe, como parte del capítulo de rendición de cuentas, es fundamental para que los ciudadanos conozcan el trabajo de sus diputados federales.

Mi vocación, desde muy joven, ha sido el servicio público; sé que desde allí se puede trascender de forma muy importante, para ayudar a las familias que más lo necesiten.

Ser legislador implica una gran responsabilidad, ya que cualquier iniciativa que se presente, de ser aprobada, repercutirá en los 120 millones de mexicanos.

Esta oportunidad que me han dado los mexiquenses, representa el más alto honor en mi vida profesional porque, formar parte de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en este momento tan importante para la vida de mi país, requiere de todo mi esfuerzo, dedicación y empeño, para poner mis conocimientos y experiencia adquirida, a favor de México.



## **TRABAJO LEGISLATIVO**

En el primer año de ejercicio, se llevaron a cabo 6 periodos de sesiones: 2 ordinarios y 4 extraordinarios.

Hemos logrado, como fracción, acuerdos con los diferentes grupos parlamentarios, para avanzar en diferentes materias, entre otras: seguridad pública, económica, educativa, salud, paridad de género, fortalecimiento de los derechos humanos, atención a los indígenas, infraestructura y apoyo al campo.



En sesión de Congreso General, el 1 de diciembre de 2018, rindió protesta como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el licenciado Andrés Manuel López Obrador.





Al día de hoy, los diputados de todos los grupos parlamentarios hemos presentado:

<b>Iniciativas</b>	<b>Puntos de Acuerdo</b>
<b>1,909</b>	<b>2,329</b>

Dentro de las iniciativas y minutas, destacan:

<b>Tipo de Dictamen</b>	<b>Total</b>
Reformas constitucionales	<b>13</b>
Expedición de nuevas leyes	<b>10</b>
Reformas a leyes existentes	<b>68</b>
Decretos	<b>51</b>
<b>Total</b>	<b>142</b>



## **DENTRO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, DESTACAN:**

➤ **Guardia Nacional.** Se creó para fungir como una institución del Estado, cuya función será la de participar en la salvaguarda de los derechos de las personas y sus bienes, preservar el orden y la paz pública, así como los bienes y recursos de la nación.



➤ **Eliminar el Fuero Constitucional.** Plantea que los servidores públicos, incluido el Presidente de República, gozarán de inmunidad y, por tanto, no pueden ser privados de su libertad durante el tiempo que ejercen su cargo, salvo que exista sentencia condenatoria dictada en su contra.

➤ **Regulación de la acción de extinción de dominio.** Establece que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

➤ **Prisión preventiva oficiosa.** Amplía a nueve el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa: abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, uso de programas sociales con fines electorales, robo a casa habitación, robo de transporte en cualquiera de sus modalidades, desaparición forzada de personas y cometida por particulares, armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del ejército, la armada y la fuerza aérea, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y, en hechos de corrupción.

- **Paridad de género.** Establece que, en la mitad de todos los cargos públicos de los Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno, en las candidaturas del poder legislativo federal y demás cargos de elección popular y en la organización y funcionamiento de los órganos autónomos y jurisdiccionales, deberán ser ocupados por mujeres.



- **Garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** Indica que corresponde al Estado su rectoría, previéndola como obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- **Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda.** Señala que el Presidente de la República tiene la facultad y obligación de nombrar, con la ratificación de la Cámara de Diputados, a los Empleados Superiores de Hacienda y, con la aprobación del Senado, a Embajadores, Cónsules Generales e integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.
- **Partida secreta** en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Instruye la eliminación de ésta.
- **En materia de consulta popular y revocación de mandato.** Establece el procedimiento de revocación de mandato del Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.



- **Reconocer, a nivel constitucional, a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.** Como parte de la composición pluricultural de la nación, adquieren derechos y prerrogativas establecidos en la Carta Magna que aseguran su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

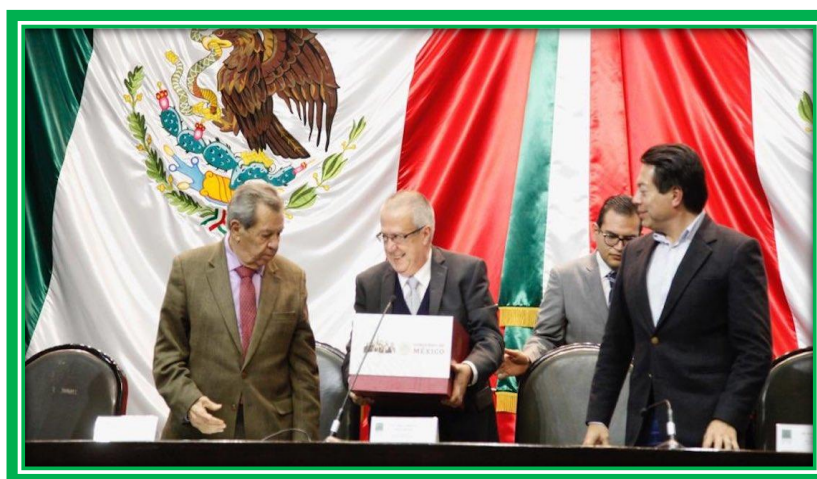


**EXPEDICIÓN DE NUEVAS LEYES Y DECRETOS. DESTACAN:**

- **Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado.** Norma las medidas de austeridad que debe observar el gasto público federal y coadyuva a que los recursos económicos de que se dispongan, se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.** Garantiza el ejercicio e implementación de los derechos de las comunidades originarias y reconocimiento a las comunidades afromexicanas.
- **Ley General de Participación Ciudadana.** Establece un ordenamiento jurídico que regula, fomenta y promueve los instrumentos que permitan fortalecer la organización de los ciudadanos.

- **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.** Regula las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.
- **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Establece una nueva organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.
- **Ley de la Guardia Nacional.** Su propósito es ejecutar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que, para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.
- **Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.** Establece las reglas generales sobre cómo deben actuar los agentes al realizar detenciones, enfrentar a posibles delincuentes o atender manifestaciones.
- **Ley Nacional del Registro de Detenciones.** El propósito es que México cuente con un registro nacional de todas las personas que sean detenidas en el país, tanto por un posible delito, como por faltas administrativas.

- **Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.** Establece las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública deberán implementar para fomentar la confianza en la ciudadanía.
- **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.**
- **Aprobamos la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.**



En la sesión de Congreso del 23 de diciembre de 2018, se aprobó un presupuesto de \$5,838,059,700,000. Al Estado de México le fueron asignados para obras, programas y acciones, principalmente en los rubros de desarrollo social, económico, rural, de infraestructura carretera e hidráulica y de fortalecimiento de la calidad educativa, lo siguiente:

<b>ESTADO DE México</b>			
<b>Concurrencia con Entidades Federativas</b>	<b>Desarrollo Rural</b>	<b>Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)</b>	<b>Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>
87.4 mdp	95.0 mdp	0.8 mdp	42.6 mdp



## **REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS. DESTACAN:**

- **A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** Plantea un sistema de información más completo, que constituya un insumo sustancial a la hora de la planeación, programación y ejecución de medidas de seguridad ciudadana a nivel federal, estatal y municipal.
- **A la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.** Cambia la denominación del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros por Banco del Bienestar y establece que realizará funciones de banca social y tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector.
- **A la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** Reestructura la organización y funcionamiento de las dependencias del Gobierno Federal.
- **A la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.** Establece como beneficiarios de la seguridad social a aquellos cónyuges o concubenarios del mismo sexo, incorpora en los ordenamientos un término genérico como el de cónyuge para terminar con la discriminación de la que son objeto los matrimonios del mismo sexo, en el ejercicio de su derecho a la protección social.
- **A la Ley del Seguro Social.** Incluye el concepto de “personas trabajadoras aseguradas”, para hacer referencia a los padres y madres que tienen derecho al uso de guarderías para sus hijas e hijos.

- **A la Ley General de Infraestructura Física Educativa.** Plantea que, para el cumplimiento de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto, también, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- **A la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal.** Permite que los adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, puedan celebrar contratos de depósito bancario de dinero y disponer de sus fondos, sin la intervención de sus representantes.
- **A la Ley de Migración.** Establece que la facultad del Instituto Nacional de Migración para conocer denuncias formuladas contra extranjeros por la presunta comisión de delitos, sólo será para efectos de control, verificación o revisión migratoria.
- **Al Código Fiscal de la Federación.** Impondrá de tres a seis años de prisión, a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
- **A la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.** Establece los mecanismos que coadyuven en las acciones para prevenir y combatir los delitos cometidos en dicha materia.
- **A la Ley General de Turismo.** Deroga las referencias normativas al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria y ordena su disolución y liquidación.

**DENTRO DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, DESTACAN  
LOS SIGUIENTES EXHORTOS APROBADOS:**

- Al Presidente electo y a su equipo se transición, para no incrementar la edad de 65 a 68 años para ser beneficiario del Programa Pensión para Adultos Mayores, garantizando así la pensión universal.
- A los titulares de los tres niveles de gobierno, a implementar acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y de violencia que se ha presentado en los últimos meses en el territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población.
- A la Secretaría de Salud del Gobierno de la República y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a implementar acciones y diseñar, en conjunto con la industria farmacéutica nacional, una estrategia que permita regularizar el abasto de fármacos para tratar distintos tipos de cáncer en el país.
- Al Poder Ejecutivo Federal, a suscribir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, referentes al cumplimiento del derecho a la lactancia de las mujeres trabajadoras.
- A la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a los gobiernos de las entidades federativas para que, en el marco de sus atribuciones, promuevan campañas informativas para poder circular por vías, puentes y carreteras federales y, con ello, evitar abusos y fraudes en la contratación de seguros para vehículos.



- A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatales para que, en el marco de su competencia, implementen los programas y acciones necesarios para la erradicación del matrimonio infantil, así como el seguimiento de los casos que a la fecha se tengan registrados en las citadas entidades federativas.
- A Petróleos Mexicanos y a la Secretaría de Energía, para que den a conocer ante esta soberanía y a la sociedad, las causas que han generado el desabasto de combustibles en diversos estados del país, así como las acciones que se están realizando para su debida atención y solución.
- A las Secretarías de Marina, Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo para que, en coordinación con las entidades federativas afectadas por el sargazo, con énfasis en el Estado de Quintana Roo, se fortalezca el plan conjunto de acción y las demás medidas necesarias para mitigar el impacto de esa alga y establecer una política integral para su manejo, disposición y utilización.
- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Sistema Nacional de Protección Civil, a que analicen y, en su caso, implementen un plan de acción que mitigue los diferentes factores de riesgo que han causado el deterioro de las condiciones de salubridad y espacios medio ambientales en los distintos estados del país que han sido afectados por la mala calidad del aire.
- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a garantizar la ministración presupuesta aprobada a los Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de seguir impulsando el desarrollo científico y tecnológico.

- A la Secretaría de Bienestar a que evalúe y, en su caso, diseñe los mecanismos necesarios para considerar a los niños en situación de calle, a efecto de que puedan ser beneficiarios de los diversos programas sociales.



Finalmente, hemos aprobado diversos nombramientos de servidores públicos de alto nivel del Gobierno Federal y de organismos autónomos, así como entregas de medallas:

- Dos nombramientos de Secretarios de Hacienda y de 15 Empleados Superiores de la misma dependencia.
- Designación de titulares de los Organos Internos de Control (OIC) del Instituto Nacional Electoral (INE), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de la Fiscalía General de la República (FGR) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Aprobación del otorgamiento de la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", correspondiente al Primer Año de ejercicio, a la maestra Ifigenia Martínez Hernández.
- Otorgamiento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", a la ciudadana María del Rosario Ybarra de la Garza.





**DEL TOTAL DE LAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO DE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS, SEÑALADOS EN LA PÁGINA 9, EL GPPRI PRESENTÓ LO SIGUIENTE:**

<b>Iniciativas</b>	<b>Puntos de Acuerdo</b>	<b>Efemérides</b>
<b>190</b>	<b>427</b>	<b>13</b>

Dentro de las iniciativas propuestas, destacan reformas a los siguientes ordenamientos:

- **A la Ley Nacional de Ejecución Penal.** Establece que los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, para garantizar el respeto a sus derechos humanos.
- **A la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.** Incluye en la definición de discapacidad física los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física.
- **A la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.** Plantea que, a solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización del médico responsable de la paciente y, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeña, se podrá transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, para después del mismo.



- **A la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.** Define a aquella persona trabajadora del hogar que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra tarea inherente al hogar, en el marco de una relación laboral.
- **A la Ley de Migración.** Establece que el Instituto Nacional de Migración está obligado a garantizar y permitir el acceso y comunicación de los extranjeros con sus representantes legales y con su o sus defensores, en las estaciones migratorias o en lugares habilitados.
- A diversas disposiciones de las **Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social**, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva (Reforma Laboral).
- **A la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica**, para incluir al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en el Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano. Genera un conjunto de indicadores relacionados, como mínimo, con los siguientes temas: uso de suelo; distribución de la población urbana, rural o mixta; nivel de urbanización; indicios de reparto modal y suficiencia y acceso vial; e, índices de dispersión, entre otros.

- A diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo**. Establece que, para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores, con vigencia de 1 hasta 28 días y hasta por un periodo de 3 años, sin exceder de un total de 364 días.

Junto con mis compañeros del PRI, he suscrito 26 iniciativas, entre ellas se han aprobado:

- **Reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social**. Obliga a los patrones a pagar las aportaciones de vivienda a los trabajadores domésticos para establecer su jornada laboral e incluir a las obligaciones especiales de los patrones, proporcionarles seguridad social.
- **Reformas a los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de educación pública. Considera la creación del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación.



**PUNTOS DE ACUERDO, DESTACAN LOS SIGUIENTES EXHORTOS:**

- A los gobiernos de las entidades federativas, al INE, a los Organismos Públicos Locales y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para garantizar los derechos y prerrogativas político-electorales de las mujeres.
- A los titulares de los tres niveles de gobierno, a implementar acciones y programas encaminados a combatir y prevenir el aumento de delitos y de violencia que se ha presentado en los últimos meses en el territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población.
- Al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno Federal, y a sus homólogos de las 32 entidades federativas, para que fortalezcan las acciones para la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. Asimismo, manifieste las acciones que implementará durante su gestión en materia de trabajo infantil.
- A las entidades federativas, a implementar las campañas informativas y de orientación encaminadas a prevenir la desaparición de niñas, niños y adolescentes.
- A los gobiernos de las 32 entidades federativas, para que se establezcan las acciones que permitan garantizar los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad, con el objeto de garantizar su pleno desarrollo y mejorar su calidad de vida.
- A los Gobiernos de los Estados para que, en el ámbito de sus atribuciones, evalúen la posibilidad de realizar una revisión detallada a los programas sociales que apoyan a las madres jefas de familia, a fin de mejorar su bienestar.



**EN LO PARTICULAR, PRESENTÉ ANTE EL PLENO 3 INICIATIVAS:**

1. **Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los derechos de los consumidores, a fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios por el Estado a través de la Procuraduría Federal del Consumidor.**



**INTERVENCIÓN EN LA TRIBUNA**

**“El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, de Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez:** Hago uso de la tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 28 de nuestra Constitución, en materia de reconocimiento de los derechos de los consumidores.

Los derechos del consumidor tienen un reconocimiento internacional a partir de un conjunto de instrumentos internacionales, tales como las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, en las que se establecen las principales características que deben tener las leyes de protección al consumidor.

En el ámbito nacional, los derechos del consumidor tienen validez constitucional desde hace varios años, tal como se advierte en la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983 y ante la cual se adicionó un tercer párrafo al artículo 28 de la Constitución Política, para especificar que la ley debe proteger a los consumidores y propiciar su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Ahora bien, la Procuraduría Federal del Consumidor surgió a través de la publicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el 22 de diciembre de 1975, para satisfacer necesidades de nivelar las desigualdades que existen entre los consumidores, que se consideran un sector débil ante los proveedores, los cuales son un grupo más fuerte, propiciando la convivencia armónica entre ambos sectores.

Posteriormente, en 1992 se publicó la primera Ley Federal de Protección al Consumidor, en la que se promueven y protegen los derechos de los consumidores, procurando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, en las que se señalan, como principios básicos en las relaciones de consumo, la protección de la vida, la salud, la educación y divulgación sobre el consumo, la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios y la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el propio Diario el decreto por el que se modifica la denominación capítulo I, del artículo 1o. y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ante la cual se agregó un segundo párrafo al artículo 1o., a fin de establecer que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la propia normativa constitucional y con los tratados internacionales de los que México es parte para favorecer a las personas con la protección más amplia.

En este sentido, nuestro máximo tribunal constitucional ha señalado que la legislación que derive de estos principios se debe considerar como norma suprema del ordenamiento jurídico mexicano y que para el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en ambas fuentes se atenderá al derecho pro persona, conforme al cual deberá prevalecer la norma que implique una mayor protección para las personas.

Por otra parte, una de las prioridades de cualquier gobierno es promover políticas públicas que en el marco de la ley den respuesta a las necesidades y demandas de la ciudadanía, particularmente uno de los enfoques para la promoción de las políticas públicas de desarrollo económico es promover el consumo sostenible, teniendo como principal objetivo la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades básicas de todos los miembros de la sociedad.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar algunas modificaciones a nuestro marco jurídico, para consolidar plenamente los derechos de los consumidores, continuando con las acciones necesarias a fin de promover y proteger estas prerrogativas.

Por todo lo expuesto se propone lo siguiente:

1. Elevar a nivel constitucional la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, a efecto de que ninguna persona quede excluida de la protección constitucional, bajo el argumento de que los usuarios de servicios no son consumidores.
2. Establecer que la responsabilidad de protección de derechos estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de los organismos que por razón de especialización realicen funciones tendientes a la protección de los derechos de los consumidores, quienes integran el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.



3. Establecer que la Profeco será el organismo encargado de coordinar y normar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor. Asimismo, la propia Procuraduría protege a todas las personas que son consumidores, es decir, derechos primarios, mientras que otras antes solo se ocupaban de proteger al sector de la población, como eran finalmente los usuarios y servicios financieros.
4. Establecer un mínimo de derechos de los consumidores al nivel constitucional, para adecuar nuestra Constitución a la realidad social y al contexto internacional, preservando su reglamentación específica a las leyes secundarias. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.”

## **TEXTO DE LA INICIATIVA**

**REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, fracción II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los siguientes en su orden, y se reforma el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de los derechos de los consumidores, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El reconocimiento jurídico de los consumidores como sujetos protegidos por la ley tiene sus orígenes en el derecho privado, principalmente ligado a una perspectiva liberal, sin embargo, en los últimos años, a partir de un conjunto de instrumentos internacionales y de diversas jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el concepto ha evolucionado hasta convertirse en un asunto de interés público, toda vez que la protección de los derechos de los consumidores deriva en una protección del poder adquisitivo de los individuos y con ello en la estabilidad del ingreso y la economía familiar.

Los instrumentos internacionales que ha suscrito el Estado mexicano y que establecen la obligación para éste de proteger los derechos de los consumidores son diversos, y cada uno ha significado un avance en la materia, a continuación, se desarrollan los aspectos más importantes de cada uno.

## **1. Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (ONU)**

El 16 de abril de 1985, las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 39/248. En 1999, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7 y, finalmente, revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186 en 2015.

En dichas directrices se plantearon los principios que establecen las principales características que deben tener las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces.

Se previó que estas directrices sean aplicables tanto a los bienes y servicios producidos en el país como a los importados, sin interrumpir las barreras para el comercio internacional.

- a) Políticas nacionales para la protección del consumidor.
- b) Seguridad física.
- c) Promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores.
- d) Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo.
- e) Sistemas de distribución de servicios y bienes de consumo esenciales.
- f) Solución de controversias y compensación.
- g) Programas de educación e información.

- h) Promoción del consumo sostenible.
- i) Comercio electrónico.
- j) Servicios financieros.
- k) Medidas relativas a ámbitos específicos.<sup>1</sup>

Un antecedente importante de estas directrices, es la Carta de protección Europea de Protección a los Consumidores, la cual desde 1973 reconoció derechos a los consumidores.

## **2. La Carta Europea de Protección de los Consumidores**

En 1973, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa emitió la resolución 543/73, en la que se reconocieron cuatro derechos fundamentales de los consumidores:

- a) El derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores.
- b) El derecho a la reparación del daño.
- c) El derecho a la información y a la educación.
- d) El derecho de los consumidores a organizarse en asociaciones y a ser representados.<sup>2</sup>

También es dable mencionar lo que establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos publicado en 1966 y suscrito por México en 1981, que en su artículo 11 en el reconocimiento del derecho a que el Estado garantice una mejora continua de las condiciones de existencia.<sup>3</sup>

Estos instrumentos internacionales han sido firmados y retomados por diversos estados, y a partir de ello, se ha transitado por una protección paulatina de los derechos de los consumidores. Un ejemplo claro es la forma en que se reconocen en la Constitución de la República de Colombia, la cual es un referente en América Latina, pues en su artículo 334 estableció la intervención del Estado (López, 2003: 9).



**“Artículo 334.** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.”

En el caso de México, el desarrollo económico tiene su sustento en los artículos 25, 26, 27, 28, 123, 131 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estos se establecen las principales líneas para la planeación del desarrollo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la tenencia de la tierra y los derechos de los trabajadores, en estos se define también al Estado como rector del desarrollo económico.

Las grandes transformaciones tendientes a fortalecer el desarrollo económico del país, han tenido su origen en las reformas que se han realizado al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La primera de ellas, se publicó en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1982 y consistió en adicionar un párrafo quinto, para establecer que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el estado y no era objeto de concesión a particulares.

El 3 de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial la segunda reforma, mediante la cual se fijaron las bases actuales del artículo 28 constitucional, entre los aspectos más relevantes destaca la incorporación de la protección a los derechos de los consumidores.

La tercera reforma se publicó en el Diario Oficial el 27 de junio de 1990, a través de ella se derogo el párrafo quinto de artículo y con la que se permite que nuevamente los particulares vuelvan a prestar el servicio de banca y crédito.

El 20 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial la cuarta reforma, por la cual se modificó el párrafo cuarto de dicho artículo y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo para incorporar la figura del banco central como un órgano autónomo.

La quinta reforma se publicó en el Diario Oficial el 2 de marzo de 1995 y tuvo como finalidad establecer que la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en el párrafo cuarto de dicho precepto.

Las reformas constitucionales citadas han sido muy importantes, pero por sus bondades y beneficios a la población, destaca la publicada el 3 de febrero de 1983, pues a través de ella se elevó a nivel constitucional la protección de los derechos de los consumidores, la cual dio origen a la Ley Federal de Protección al Consumidor el 22 de diciembre de 1975, la cual fue abrogada con la ley publicada en 1992.

En 1992, el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari expidió la primera Ley Federal de Protección al Consumidor en la que se promueve y protege los derechos de los consumidores, procurando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

## **“Artículo 1. ...**

...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contradicciones;
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
- IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
- V. El acceso a los órganos administrativos con visitas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, administrativa y técnica a los consumidores;
- VI. El otorgamiento de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; y
- VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.”<sup>4</sup>

Es importante establecer en nuestra Carta Magna los derechos de los consumidores y su protección de forma más amplia y completa de cómo se considera hasta ahora. Algunos de los tribunales ya han reconocido que los mismos tienen una base constitucional, como es el caso del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, quien ha emitido la siguiente tesis:

**“Derecho de los consumidores. Como derecho fundamental de base constitucional tiene una regulación legal, específica y protectora que el juzgador debe considerar al resolver los conflictos entre proveedores y consumidores que sean de su competencia para evitar abusos.**

Los actos de comercio se rigen por el código de la materia, las demás leyes mercantiles; y, de manera supletoria, el Código Civil Federal. Por su parte, el artículo 28 constitucional establece el principio de que la ley protegerá a los consumidores. Dicho precepto es la base de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de otro ordenamiento, cuyos propósitos son dar contenido y hacer efectivos los derechos fundamentales de los consumidores. Dicha ley es de orden público, interés social, de observancia en toda la República y cuyas disposiciones son irrenunciables; por lo que contra su observancia no puede alegarse costumbre, práctica o convenio en contrario. **Dicho ordenamiento establece, entre otras, las definiciones de proveedor al igual que la de consumidor, los principios básicos de las relaciones de consumo, una serie de medidas cuya finalidad es tanto promover como proteger los derechos y cultura del consumidor; procurando la equidad y seguridad jurídica en las mencionadas relaciones de consumo.** Por lo tanto, se trata de un microsistema por sus reglas protectoras específicas donde no rige de manera absoluta el principio de autonomía de la voluntad que opera de manera general en materia civil y mercantil; sino que está sujeto a normas imperativas protectoras de los derechos de los consumidores cuyo cumplimiento



debe vigilar el Estado. Por lo tanto, **cuando surjan conflictos entre proveedores y consumidores debe privilegiarse la aplicación de las normas protectoras cuando sean incompatibles con las normas civiles y mercantiles, con el propósito de prevenir abusos en las relaciones de consumo cuyos conflictos debe resolver la autoridad judicial en su ámbito de competencia.**

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 513/2010. Sistema Único de Autofinanciamiento, S.A. de C.V. 21 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.”

Registro No. 163370, Localización: novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, diciembre de 2010, página: 1755, Tesis I.7º.C153C, Tesis Aislada, Materia (s): Civil.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ejercido sus facultades en diversos juicios de amparo a través de los cuales se ha acreditado fehacientemente que los derechos de los consumidores son reconocidos por la Constitución como derechos humanos y que el artículo 28 constitucional ampara a los individuos a organizarse para defender sus intereses. Se citan dos resoluciones que dan cuenta de ello:

**“Consumidor. El derecho a su protección tiene rango constitucional.** Tras la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, el Constituyente Permanente elevó a rango constitucional el derecho de protección al consumidor, y desde entonces prevé un mandato para que el legislador establezca reglas de protección al consumidor y reconoce el derecho de organización de los consumidores para la mejor defensa de sus

intereses, lo cual responde a la situación de desventaja en que se encuentran como individuos aislados frente a los actores con los que interactúan en la dinámica del mercado, y **al hecho de que existen derechos de los consumidores que, cuando son objeto de violación en masa o en grupo, adquieren mayor relevancia que lo que puedan representar las repetidas instancias de violación individual.** En ese sentido, la Ley Federal de Protección al Consumidor da contenido al derecho social previsto en el artículo 28 constitucional, ya que en aquélla se atribuyeron a la Procuraduría Federal del Consumidor las facultades que se consideraron necesarias para que la protección del derecho de los consumidores sea eficaz y se establecieron los mecanismos para realizar dicha protección.”

Amparo directo 14/2009. Corporación Técnica de Urbanismo, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2010. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Fernando A. Casasola Mendoza.

Amparo directo en revisión 4241/2013. Procuraduría Federal del Consumidor. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

2008636. 1a. XCVII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Pág. 1094

**Juicio ordinario mercantil nulidad absoluta del modelo de contrato denominado “póliza de garantía” y otras prestaciones.** El derecho de protección a los consumidores, **el cual constituye un derecho humano reconocido y tutelado por el artículo 28 de la Constitución Federal.** Agrega que para alcanzar su objetivo se le dotó de las facultades previstas en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para ejercer las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, así como representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales, con el objeto de **buscar el equilibrio en las interacciones de consumo.**

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo en revisión 4241/2013. Procuraduría Federal del Consumidor. 15 de octubre de 2014. Cinco votos de los Ministros Olga María del Carmen Sánchez Cordero, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa Marí Rojas Vértiz Contreras.

De lo anterior se concluye que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar sea integral y sustentable, que favorezca la Soberanía Nacional y su régimen democrático, mediante los instrumentos y políticas que se lo permitan.

Uno de los objetivos de cualquier gobierno es promover políticas públicas que en el marco de la ley den respuesta a las necesidades y demandas de la ciudadanía. En el mundo uno de los enfoques para la promoción de las políticas públicas de desarrollo económico, son las de promover “el consumo sostenible”, de tal forma que se cuide el entorno y se tenga como principal objetivo la erradicación de la pobreza; la satisfacción de las necesidades básicas de todos los miembros de la sociedad, en particular se deben aplicar en los sectores de la población rural y de los más pobres del país.

Promover el consumo sostenible significa tener como principal objetivo la erradicación de la pobreza a través de la satisfacción de las necesidades básicas de todos los miembros de la sociedad, especialmente de la población rural y de los sectores más pobres del país, impulsando la no degradación del medio ambiente; la protección de la salud e integración física de los consumidores frente a productos o servicios; la garantía de accesos a la información adecuada y la compensación efectiva al consumidor, como parte de la justicia retributiva.

Para lograr lo anterior, es necesario realizar algunas modificaciones a nuestro marco jurídico incluyendo nuestra Carta Magna, para consolidar plenamente los derechos de los consumidores y de los usuarios de bienes y servicios y su garantía.

La Procuraduría Federal del Consumidor surgió de la necesidad de nivelar las desigualdades que existen entre los consumidores, que es considerado un sector débil, ante los proveedores, que son un grupo más fuerte, propiciando la convivencia armónica entre ambas clases, es decir, la actuación de la Procuraduría Federal del Consumidor es de un alto contenido humano y fue el mecanismo a través del cual que el Estado Mexicano interviene en la vida económica para proteger a los grupos sociales más desfavorecidos.

No podemos entender al individuo en las relaciones económicas sin la protección en su integridad frente al Estado u otros particulares, ni tampoco comprendemos un esquema de protección a la integridad individual o colectiva, sin anteponer los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos y la división del poder público y el mercado, integran un binomio en el que el marco de la economía permite establecer la tutela de los sujetos que intervienen en las relaciones económicas. El objetivo es que se permita un desarrollo económico con responsabilidad social.



Al Estado, en general, le corresponde establecer en la medida de lo posible el bienestar general de los ciudadanos mediante acciones que le permitan desaparecer las desigualdades económicas; así como la defensa de los individuos de una colectividad, como lo establecido en la reforma al Código Federal de Procedimientos Civiles, en la cual se instauraron las acciones de grupo, entre los que se encuentran los consumidores.

No obstante, para, que no existan criterios contradictorios, es necesario normar, además de que con ellos se lograría también adecuar nuestra Constitución a la realidad actual.

La comisión sobre el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas recomendó al Consejo Económico y Social aprobará el proyecto de resolución por la cual se amplían las directrices para la protección del consumidor de manera que se incluyan directrices sobre modalidades de consumo sostenible, misma que se aprobó en la 39ª sesión plenaria del 26 de julio de 1999, bajo la resolución 1999/7.

Las citadas directrices tienen como principales objetivos para la protección del consumidor los siguientes:

- a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;
- b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;
- c) Instalar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;
- d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

- e) Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;
- f) Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección al consumidor;
- g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos;
- h) Promover un consumo sostenible.

Las necesidades legítimas que las directrices procuran son:

- a) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad;
- b) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;
- c) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita realizar elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual;
- d) La educación del consumidor, incluida la educación sobre la repercusión ambientales social y económica que tiene las elecciones del consumidor;
- e) La posibilidad de compensación efectiva;
- f) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten;
- g) La promoción de modalidades de consumo sustentable.

Adicionalmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ya se ha ocupado de los derechos de los consumidores y ha emitido recomendaciones la sobre resolución de disputas y resarcimiento a consumidores. Mediante la creación de diferentes instituciones el Estado ha tratado de proteger los derechos de los consumidores y algunos usuarios de servicios.

La Procuraduría Federal del Consumidor encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Se considera que con independencia de que los derechos de los consumidores que ha consagrado el derecho internacional, se consagren de forma amplia a nivel Constitucional, no se debe cerrar la puerta a la inclusión de nuevos derechos, es por ello, que se permita que en las leyes reglamentarias correspondientes se puedan ampliar.

Por todo lo expuesto y para fortalecer el marco jurídico de protección a los consumidores, se propone, lo siguiente:

- 1) Elevar a nivel constitucional la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Es importante señalar, dicha protección se señala a los usuarios de bienes y servicios, a efecto de que ninguna persona quede excluida de la protección constitucional bajo el argumento de que los usuarios de servicios no son consumidores.

- 2) Establecer que la responsabilidad de la protección de dichos derechos estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de los organismos que por razón de especialización realicen funciones tendientes a la protección de los derechos de los consumidores, quienes integran el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.
- 3) Establecer que la Procuraduría Federal del Consumidor, será el órgano encargado de coordinar y normar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor.

Así mismo, la Procuraduría Federal del Consumidor, protege a todas las personas que son consumidores, es decir, derechos primarios mientras que otros antes solo se ocupan de la protección de un sector de la población como podrían ser los usuarios de servicios financieros.

Además, de ser la única institución en el país con presencia en todo su territorio, al contar con delegaciones, subdelegaciones y unidades de servicios en las principales ciudades de la república.

- 4) Establecer un mínimo de derechos de los consumidores a nivel constitucional, para adecuar nuestra Carta Magna a la realidad social y al contexto internacional, reservado su reglamentación específica a las leyes secundarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:



## Decreto

**Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los siguientes en su orden y se reforma el párrafo cuarto, para quedar como sigue:

“**Artículo 28. ...**

...

**Los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios serán garantizados por el Estado. La Procuraduría Federal del Consumidor será la responsable de proteger dichos derechos, además será el órgano encargado de coordinar y normar el Sistema Nacional de Protección al Consumidor, en los términos que determinen las leyes reglamentarias.**

Las leyes fijarán bases para la que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. **Asimismo, establecerán los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, los cuales serán, la protección de la vida y la salud, la libertad de elección, el trato equitativo y digno, la educación para el consumo, la libertad de organización para el mejor cuidado de sus intereses, la compensación por los daños causados por los proveedores y ser representados debidamente ante las autoridades.**

...”

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas a la legislación secundaria que proceda.

## **Notas**

1. Véase, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “Naciones Unidas Directrices para la Protección del Consumidor”, Organización para las Naciones Unidas (ONU), New York, Ginebra, 2016, pág. 9-27.  
[https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplmisc2016d1\\_es.pdf](https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ditccplmisc2016d1_es.pdf)
2. Véase, López Camargo, Javier, “Derechos del Consumidor: Consagración Constitucional en Latinoamérica”, Revistas Universidad Externado de Colombia, Volumen 2, Número 2 (2003), pág. 13.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/download/2132/1900/0>
3. Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, Documentos. Tratados Internacionales,  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto\\_Internacional\\_de\\_Derechos\\_Economicos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315388/Pacto_Internacional_de_Derechos_Economicos.pdf)
4. Ovalle Favela, José, “Derechos del Consumidor”, Cámara de Diputados LVII Legislatura, UNAM, 2000, pág. 5-7.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/56/tc.pdf>

- 2. Reformas a la Constitución para incorporar la cultura de paz como uno de los principios en el que se sustente la educación que se imparte en México, a fin de conceder educación, de tal manera que inculque la formación para la paz, la convivencia comunitaria, la cohesión social, la cooperación y la solidaridad entre los individuos y la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el ambiente.**

### **INTERVENCIÓN EN LA TRIBUNA.**

**“La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:**

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez:** Con su permiso, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.



**El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez:** Compañeras y compañeros diputados, los conceptos de guerra y paz han sido estudiados y debatidos a lo largo de la historia por filósofos y pensadores destacados, con el único objetivo de explicar la naturaleza y el comportamiento humano.

Figuras icónicas, como Thomas Hobbes y Maquiavelo señalaron en su momento que la violencia y el egoísmo eran cualidades inherentes al ser humano por naturaleza. Pero, también hubo otros, como Rousseau y Kant, que afirmaban lo contrario, creían en la naturaleza bondadosa y pacífica del hombre.

Como un hombre de paz y convencido firmemente en la superación del ser humano, prefiero quedarme con esta última visión y apostar a que la humanidad es capaz de aspirar a la paz perpetua de la ética kantiana.

Por ello hoy acudo a este pleno, a presentar esta iniciativa cuyo fin es reformar el artículo 3o. Constitucional, para incorporar la cultura de paz como un eje rector de la educación.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la cultura de la paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratados a atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

Promover una cultura de la paz en nuestro país resulta urgente, en un contexto en el que la violencia, la división y la confrontación se han convertido en preocupaciones cada vez más constantes.



Vale decir que este no es un escenario propio de nuestro país, sino también se replica a nivel mundial. En tal virtud, entre los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, la promoción de la paz ocupa un papel central para hacer frente a la violencia y a los retos globales.

Ante este escenario es indispensable lograr que los valores de paz sean los que rijan las soluciones de los conflictos inherentes a las relaciones humanas y que los ciudadanos se comprometan con el cambio social y la construcción de la paz. Para lograrlo, la educación constituye el pilar más importante.

Educar para la paz es propiciar el desarrollo de habilidades y la adquisición de herramientas que permitan a las personas convivir en forma pacífica, es sentar las bases para que nuestras niñas y niños crezcan con una visión que privilegie la convivencia pacífica, la solidaridad y la cooperación sobre la violencia y el conflicto.

Requerimos de la implementación de programas de estudio que fomenten valores como la justicia social, la cooperación, la igualdad, el respeto, la bondad y la autonomía. A través de la educación es posible introducir, en las nuevas generaciones, los principios y conocimientos para el respeto hacia la paz, los derechos humanos y la democracia.

Actualmente, las aulas se han convertido en algunos lugares donde se reproduce la violencia en forma sistemática entre los alumnos, los que promueven la violencia y sentimientos de rencor y odio que pueden dañar seriamente el desarrollo de los estudiantes y de los futuros ciudadanos.

Hemos sido testigos de cómo el abuso escolar, también llamado *bullying* puede llevar a las víctimas al suicidio, la represión e incluso, como en Estados Unidos, asesinatos masivos. Estas son las consecuencias de la decadencia de los valores de convivir y del respeto, así como de la promoción de una cultura del odio que debemos erradicar totalmente en nuestra sociedad.

Esto hoy en día es un foco rojo para atenderlo por parte de todas las autoridades, particularmente de nosotros los diputados federales, actualizando nuestro marco jurídico.

Para combatir el régimen y la violencia en México, la inversión en educación y cultura también es importante. No podemos lograr que haya paz si no cambiamos diametralmente los principios y las bases con las que se educan a nuestras niñas y a nuestros niños. Es a través del fomento de la paz como podemos cambiar nuestras bases culturales, para aspirar a ser una mejor sociedad.

Compañeras y compañeros diputados, construir un país sin violencia exige del trabajo y la cooperación de todos. Debemos sumar esfuerzos para construir juntos una cultura de paz en nuestro México para dejarles un mejor futuro a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos.

Para lograrlo, invito a todas las diputadas y a todos los diputados de las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso a apoyar esta iniciativa y seamos parte del cambio cultural de nuestros tiempos. Porque el tema de la paz es corresponsabilidad de todos.

Es cuanto.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:**  
Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen.”

## **TEXTO DE LA INICIATIVA**

**REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, fracción II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo, del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la cultura de paz como uno de los principios en el que se sustente la educación que se imparte en México, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene el objetivo de reformar el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la “cultura de paz” como un eje rector de la educación de las y los mexicanos.

#### **1. Objetivos del Desarrollo Sostenible de la ONU**

Con el objetivo de contribuir a la construcción de sociedades pacíficas e inclusivas, la Organización de Naciones Unidas (ONU) planteó los siguientes objetivos del Desarrollo Sostenible en materia de paz, justicia e instituciones:<sup>1</sup>

- 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo;
- 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños;
- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada;
- 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades;
- 16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial;
- 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos;
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;



- 16.11 Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia; y
- 16.12 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Tal como puede verse, la disminución de la violencia y la construcción de una sociedad pacífica e inclusiva comprende diversos esfuerzos institucionales en los que no puede dejarse a un lado la cultura.

## **2. Resolución 53/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas y Programa de Acción para una Cultura de Paz**

En su resolución 53/25 (10 de noviembre de 1998), la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el periodo 2001-2010 como el Decenio Internacional en una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo. Posteriormente, en 1999, la Asamblea General aprobó la Declaración y el Programa del Acción para una Cultura de Paz.

La cultura de paz proyecta lograr que los valores de paz sean los que rijan las soluciones de los conflictos inherentes a las relaciones humanas, e implica el aprendizaje de nuevas técnicas de resolución pacífica de los conflictos, sino que impulsa el aprender a valorarlo y a cultivar su aspecto positivo.

En el informe Delors, parte del estudio de la Comisión Internacional sobre la Educación del Siglo XXI, se señalaba que la educación tiene la misión de capacitar a cada uno de nosotros, sin excepciones, en desarrollar todos sus talentos al máximo y a realizar su potencial creativo, incluyendo la responsabilidad de sus propias vidas y el cumplimiento de los objetivos personales. En el informe mencionado, se puntualiza que la educación debe organizarse alrededor de cuatro aprendizajes, que serán los pilares del conocimiento a lo largo de la vida de cada individuo, y que perfectamente podría considerarse también los cuatro ejes de la educación para la paz.

- 1) Aprender a conocer, esto es, adquirir los instrumentos de la comprensión.
- 2) Aprender a hacer, para poder actuar sobre el entorno.
- 3) Aprender a vivir juntos, para participar y cooperar con los demás en todas las actividades humanas.
- 4) Aprender a ser, progresión esencial que participa de los tres aprendizajes anteriores.

El objetivo principal de las acciones de Educación para la Paz es lograr que la convivencia pacífica sea una realidad; para lograrlo se requiere de la participación de toda la comunidad en los planteles educativos, en las iniciativas que sirvan para hacer de los centros de enseñanza espacios de convivencia basados en la cultura de paz. Educar para la paz es propiciar el desarrollo de habilidades y la adquisición de herramientas que permitan a las personas convivir de forma pacífica. Este proceso lleva implícito la asimilación de valores como la justicia social, la igualdad, la cooperación la solidaridad, el respeto y la autonomía.

Una forma práctica de llegar a ser ciudadanos y ciudadanas comprometidos con el cambio social y la construcción de la paz, es a través de la promoción y el desarrollo de un sistema educativo para la paz en la vida de los centros escolares.

La paz y los derechos humanos son indivisibles y conciernen a toda la humanidad. El desarrollo humano y la paz son también procesos inseparables y vinculantes.

Una cultura de paz hace necesario que se implementen sistemas educativos y de comunicación que permitan sembrar, en todos los niveles y sectores, los valores éticos que la sustentan, comenzando por la infancia, los formadores de formadores y los especialistas de la opinión pública.

La educación se constituye como instrumento esencial de la transformación social y política. Es a través de la educación “que podremos introducir de forma generalizada los valores, herramientas y conocimientos que forman las bases del respeto hacia la paz, los derechos humanos y la democracia, porque la educación es un importante medio para eliminar la sospecha, la ignorancia, los estereotipos, las imágenes de enemigo y, al mismo tiempo, promover los ideales de paz, tolerancia y no violencia, la apreciación mutua entre los individuos, grupos y naciones”<sup>2</sup>

Educar para la paz -como lo señala Galtung- es enseñar a la gente a encarar de manera más creativa y menos violenta, las situaciones de conflicto y darles los medios para hacerlo.<sup>3</sup>

“Los objetivos de una cultura de paz deben ser:

1. Aprender a vivir juntos.
2. Reemplazar la cultura de la guerra. Una cultura de paz es la transición de la lógica de la fuerza y el miedo a la fuerza de la razón y del amor.
3. Transformar las economías de guerra en economía de paz.
4. Buscar nuevos métodos y soluciones no violentas a los conflictos sociales, al desarrollo de nuevas alternativas para la economía y la seguridad política.
5. Construir y transformar valores, actitudes, comportamientos, instituciones y estructuras de la sociedad.
6. Reforzar la identidad cultural y crear aprecio a la diversidad de culturas.
7. Introducir la prevención. En el plano del individuo, este enfoque se dirige a los valores, las actitudes y los comportamientos. En el plano del Estado se insiste en el buen gobierno basado en la justicia, en la participación democrática y la amplia participación de la población en el proceso de desarrollo.
8. Fomentar estructuras y comportamientos democráticos.
9. Substituir las imágenes de enemistad por el entendimiento, la tolerancia y la solidaridad entre todos los pueblos y culturas.
10. Asegurar el derecho a la educación, sin ningún tipo de discriminación.”<sup>4</sup>

Actualmente, gran cantidad de alumnos en los salones de clase del sistema educativo mexicano forman parte de una arraigada práctica de intolerancia hacia las diferencias culturales, al mismo tiempo viven en medio de manifestaciones de corrupción, discriminación e injusticias en sus entornos, acciones que provocan conflictos entre la comunidad educativa, quienes ven en la violencia la solución inmediata a conflictos y problemas.

Ante esta realidad escolar violenta, la forma tradicional de actuar frente al conflicto ha sido la de la sanción disciplinaria; sin embargo, el castigo no siempre supone una modificación de la conducta.

Fortalecer la convivencia al interior de las aulas no solo depende de los docentes pues esto debe ser un trabajo coordinado de padres de familia, directivos y alumnos, lo que es de suyo complejo, para eso es esencial realizar prácticas de paz sustentada en conocimientos y valores; por lo tanto, el apoyo mutuo es la clave para fortalecer las relaciones entre los alumnos.

“... para prevenir y tratar la violencia escolar es necesario que la práctica de paz estén vinculadas con la educación dentro de cada aula, que fomente la educación para la paz, en la cual están inmersos los valores de respeto y tolerancia en las relaciones interpersonales, al relacionarse, de tal manera se pretende crear una nueva conciencia en donde se viva la regulación de emociones y la práctica de paz de manera permanente, de comprender la necesidad de construir al interior de las instituciones, una educación para la paz a partir del reconocimiento de las diferencias culturales, la interculturalidad y la convivencia escolar.”<sup>5</sup>



### **3. Referencias a nivel internacional**

#### **3.1 Colombia**

En el Decreto 2711 de 1982 se creó una Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional cuya principal función era la política de paz, reconciliación y convivencia.

**Artículo 1o.** Créase una “Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional”, con la responsabilidad de prestar su asistencia y presentar sus alternativas de acción al presidente de la República, dentro de su responsabilidad de fortalecer la paz pública y social, en las diferentes zonas que integran el territorio de la República, especialmente en las siguientes materias:

- a) Opciones de incorporación, de áreas y estamentos a la vida política, económica y social del país, dentro del marco del estado de derecho, el sistema político y la dinámica económica y social, que es necesario crear, para dar cabida, expresión y respuestas suficientes a las nuevas realidades, fuerzas y demandas generadas en los avances de la Nación; y para proveer a las instrucciones democráticas vigentes, de la conducción que exige el desarrollo de la comunidad;
- b) Opciones de recuperación y desarrollo de las regiones, subregiones y secciones del territorio que, a juicio del gobierno, o en concepto de la Comisión, requieren estrategias y programas específicos de acción del Estado y de los distintos sectores de la comunidad, para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la economía y la sociedad colombiana;
- c) Opciones de mejoramiento sustancial de la justicia y seguridad de los ciudadanos, tanto en las ciudades como en el campo, así como de la vigilancia de la administración pública, y la tutela de los derechos de la comunidad;

- d) Opciones de promoción de la eficiencia de la acción y del gasto público; y de la actividad del sector privado, en la atención de las necesidades básicas de nutrición, salud, educación, vivienda, empleo, seguridad social, participación ciudadana y recreación de los segmentos más pobres, vulnerables y desprotegidos de la población.

**Artículo 2o.** La Comisión que se constituye por el presente decreto, ejecutará sus trabajos en forma reservada y en igual forma los presentará al jefe del Estado.

**Artículo 3o.** Para el cabal cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá solicitar, a través del Ministerio de Gobierno, la información que juzgue necesaria, de las distintas tendencias del Gobierno, efectuar los contactos necesarios con las diferentes ramas del Poder Público y mantener sin restricción alguna los diálogos que considere pertinentes, con los dirigentes y miembros de los diversos sectores en que se expresa la opinión nacional.<sup>6</sup>

Doce años después, en Colombia se publica el decreto 2107 de 1994 en el cual se asignan unas funciones al Alto Comisionado para la Paz y se crea la Comisión de Acción para la Paz.

**Artículo 1o.** El Alto Comisionado para la Paz de la Presidencia de la República cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Presidente de la República en la estructuración y desarrollo de la política de paz;
- b) Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República;

- c) Convocar a los sectores de la sociedad civil en torno al propósito de la reconciliación nacional;
- d) Facilitar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las gestiones que a su juicio puedan contribuir al desarrollo y consolidación de los procesos de paz, de acuerdo con las instrucciones del presidente de la República;
- e) Dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil, de acuerdo con las órdenes que le imparta el presidente de la República;
- f) Como representante del presidente de la República, definir los términos de la agenda de negociación;
- g) Establecer los mecanismos e instrumentos administrativos que permitan el desarrollo de sus funciones en forma gerencial; y,
- h) Ser el vocero del gobierno nacional respecto del desarrollo de la política de paz frente a la opinión pública.<sup>7</sup>

Cuatro años después, en el Diario Oficial número 43.231, el 05 de febrero de 1998, se publicó la Ley 434 por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones en la materia.

**Artículo 1.** De la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.<sup>8</sup>

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como “[...] el uso intencional de la fuerza o el poder físico (de hecho, o como amenaza) contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

En México, este tipo de violencia ha venido a permear en todos los estratos sociales y no da tregua, pues el pasado mes de julio fue el mes más violento en 21 años. En los 31 días del mes se registraron 2 mil 599 homicidios dolosos, de acuerdo con las últimas cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La violencia no hace distinción entre personas, en razón de sexo, religión o edad, pues como puede observarse, la dinámica del fenómeno ha sido llevado a las escuelas de todo el país, situación que ha llegado a un punto de quiebre que requiere de cambios sustanciales en todas las personas, iniciando por niñas, niños y adolescentes. A esto se suman los medios de comunicación que propagan la violencia, estimulando su agresividad.

Aunque son múltiples los factores que pueden llevar a una conducta destructiva y, a la postre, criminal, la infancia y adolescencia son etapas de vulnerabilidad en donde pueden efectuarse medidas para prevenirla.

La construcción de una sociedad con acceso a la justicia y de instituciones efectivas y responsables en todos los niveles es el mejor camino en contra de las amenazas de homicidio, violencia contra los niños, trata de personas y violencia sexual.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, cuando menos 10 por ciento de los alumnos de primaria y secundaria en México han sido víctimas de acoso escolar. Tan solo en las escuelas primarias, 24.2 por ciento de los estudiantes respondió en una encuesta, que sufría las burlas constantes de sus compañeros y 17 por ciento aseguró haber sido lastimado físicamente por otros alumnos. Para los estudiantes de secundaria las cosas no están mejor, pues 13.1 por ciento señaló que ha sido hostigado por sus iguales. Como esta situación tiene dos caras, 8.8 por ciento de los niños de primaria y 5.6 por ciento de los alumnos de secundaria confesaron haber incurrido en algún acto de violencia.

Este fenómeno de la violencia humana escolar es hoy mejor identificada como *bullying*. “Un estudiante es víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de formar reiterada a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de otro u otros estudiantes”.<sup>9</sup> Es decir, este concepto se creó buscando desvincularlo de la violencia humana y del mundo adulto.

Buscando colaborar con los esfuerzos hechos hasta ahora, y por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## **Decreto**

**Único.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



### **“Artículo 3o. ...**

La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. **Será impartida de tal manera que inculque la formación para la paz, la convivencia comunitaria, la cohesión social, la cooperación y la solidaridad entre los individuos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el ambiente.”**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones pertinentes a los planes y programas de estudio.

### **Notas**

1. Organización de Naciones Unidas (ONU), Objetivos del Desarrollo Sostenible, 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, disponible en línea: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
2. Symonides, Janusz; Singh, Kishore, *Constructing a culture of peace: challenges and perspectives. An introductory note*, en *From a culture of violence to a culture of peace*, Unesco, 1996, pp. 20-30.
3. Galtung, Johan, “La educación para la paz solo tiene sentido si desemboca en la acción”, *El Correo de la Unesco*, febrero 1997.

4. Manual del buen explorador en iniciativas de cultura de paz, El programa transdisciplinar de la Unesco, Anexo del libro Cultura de paz y gestión de conflictos, Icaria/Unesco, Barcelona, 1998.
5. La Escuela Constructora de una Cultura de Paz. Revista Ra Ximhai. <http://www.redalyc.org/pdf/461/46146811020.pdf>
6. Diario Oficial, año CXIX n.,. 36107. 11, octubre, 1982. pág. 1. [http://www.suin-juriscal.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1881504?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscal.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1881504?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0)
7. Diario Oficial. Año CXXX. N. 41533. 8, Septiembre, 1994. PAG. 1. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1400639>
8. Diario Oficial. Año CXXXIII. N. 43231. 5, Febrero, 1998. Pág. 1. <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1660094>
9. <http://www.revista.unam.mx/vol.15/num1/art02/inline2>

- 3. Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular a los prestadores privados de servicios educativos, para garantizar los derechos de los consumidores que son padres de familia de estudiantes de escuelas privadas, a fin de evitar abusos.**

### **INTERVENCIÓN EN LA TRIBUNA**

**“El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la



palabra hasta por cinco minutos el diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante.

**El diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez:** Gracias. Estimadas diputadas y diputados, hago uso de esta tribuna para presentar a esta soberanía una iniciativa que tiene como propósito fundamental la defensa de los derechos de los padres de familia que tienen a sus hijos estudiando en escuelas privadas.

Esta reforma que someto a su consideración, propone ampliar las facultades que tiene actualmente la Procuraduría Federal del Consumidor a fin de garantizar relaciones comerciales equitativas, el acceso a mejores condiciones de mercado, específicamente para fijar las reglas claras entre los particulares que prestan los servicios educativos de carácter privado y los consumidores, padres de familia, evitando con ello se vulneren sus derechos e intereses por un actuar abusivo o desmedido.

Como antecedente preceptivo se tiene un acuerdo intersecretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, por el que se establecen las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que proporcionan los particulares, sin embargo, es sabido que las anomalías continúan y se acrecientan cada vez más cada ciclo escolar.

Lo anterior es destacable por ser la única disposición jurídica con la que actualmente la Profeco fija su actuar para conducirse en esta materia. No obstante, hoy en día es notoriamente insuficiente para normar de manera eficaz y eficiente las ofertas educativas en mención.

En el acuerdo de cita se precisa que los servicios ofrecidos a los educandos a cambio de una contraprestación económica deben ser ajustados a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de las actividades y a las instalaciones y recursos académicos que aquellas utilizan para el cumplimiento de su objetivo.

Asimismo, considera únicamente a los servicios educativos de tipo elemental y medio, y por lo tanto no resulta aplicable al nivel de educación superior y a nuevas modalidades como lo es la educación no escolarizada o en línea.

Hay que mencionar que la Secretaría de Economía tiene la facultad, entre otras, de fijar normas y procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de las actividades educativas que brindan las escuelas privadas, así como una mejor provisión de información.

En este sentido, la pasada administración firmó un convenio entre la SEP y la Profeco para evitar abusos en contra de la economía de los padres de familia con hijos en escuelas particulares y con ello coadyuvar con la transformación educativa.

Del tal modo, la presente iniciativa modificaría los artículos 19, 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y adicionaría un artículo 65 Quáter con la finalidad de que se encuentre un sustento legal para la expedición de una norma oficial mexicana que regule esta materia e impacte de manera positiva en más de cinco millones de alumnos que cursan la educación básica, media superior y superior de forma escolarizada, evitando con ello el crecimiento exponencial de injusticias que se han cometido por años en detrimento de sus respectivas familias.

Por citar un ejemplo, se tiene que en agosto de 2015 la procuraduría informó que al menos 300 escuelas particulares a nivel nacional habían sido sancionadas con prácticas abusivas entre las que destacan el condicionamiento de compra de útiles escolares y uniformes.



En virtud de lo anterior, propongo establecer obligaciones a los particulares que presten servicios educativos en cualquiera de sus modalidades y tipos, para que con el carácter de proveedor cumplan con lo siguiente.

Primero. Informen por escrito el costo total de los servicios que prestan previo a la inscripción para cada ciclo escolar.

Segundo. No incrementen las colegiaturas durante el ciclo escolar ni establezcan cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie.

Tercero. No exijan la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros y otros artículos o servicios con determinados proveedores; y

Cuarto. No condicionen la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.

Compañeras, compañeros, las modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor surgen de una demanda constante de los padres de familia que con mucho esfuerzo invierten gran parte de sus ingresos en la construcción de mejores alternativas de vida a través de la educación, razón por la cual pido su apoyo para que esta propuesta legislativa pueda ser dictaminada a favor en su oportunidad y se convierta en una verdadera solución a los problemas que atañen a la prestación de servicios educativos de particulares. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para dictamen, y a la Comisión de Educación para opinión.”

## **TEXTO DE LA INICIATIVA**

**REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

El suscrito, diputado Ernesto Javier Nemer Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 24 y 128 y se adicionan los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene el objetivo de defender los derechos de los consumidores que requieren de servicios educativos de carácter privado.

Tras la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el 5 de febrero de 1976, se establecieron las disposiciones de orden público para la protección de los consumidores; iniciando con ello una etapa en la que el Estado mexicano asumió su responsabilidad como garante de los derechos del consumidor.

En 1992, la Ley Federal de Protección al Consumidor representó importantes avances, pues promovió y protegió los principios básicos en las relaciones de consumo, los cuales se encuentran insertos en el artículo 1 de este ordenamiento jurídico, y que han sido reconocidos por tribunales federales, con el carácter de derechos fundamentales, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como derechos humanos.

Con estos avances legislativos y judiciales, la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, se erige como el ordenamiento jurídico en el que se establecen los derechos de los consumidores, con rango constitucional; así como, las obligaciones de proveedores, y las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), como órgano garante de la vigilancia a las disposiciones jurídicas establecidas en este ordenamiento.

En años recientes, se han obtenido importantes adiciones legislativas en materia de protección a los derechos del consumidor, como la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (14 de julio de 2014), en la que se establecieron los derechos de los usuarios o consumidores de servicios de telecomunicaciones, otorgando plenas facultades a la Procuraduría Federal del Consumidor, para su vigilancia.

Otro logro sobresaliente fue la adición de un capítulo de derechos y obligaciones de los pasajeros dentro de la Ley de Aviación Civil, que se publicó el 26 de junio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Como se observa, el incesante y continuo cambio de condiciones en las relaciones de proveedores y consumidores, ha propiciado la modificación y adecuación de reglas jurídicas cada vez más especializadas y congruentes con la realidad imperante.

En efecto, la protección de los derechos en los consumidores en diversas materias ha mostrado logros significativos, pero algunas otras aún muestran deficiencia en la protección del consumidor, por lo tanto, es importante continuar fortaleciendo la ley, con el fin de hacer más accesible la justicia a toda la sociedad.

Es el caso de los **servicios educativos prestados por particulares**, los cuales con base en la presente iniciativa, se pretende que se regulen con mayor profundidad dentro de la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que el antecedente que se cuenta en esta materia es el **“Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, que resulta ser la disposición normativa con la que actualmente funda su competencia la Procuraduría Federal del Consumidor, para actuar en esta materia.

Es importante destacar que el acuerdo referido, ha sido materia de impugnaciones, y no obstante ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis aislada 1a. CCLIX/2018 (10a.), con número de registro 2018535, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en su libro 61, de diciembre de 2018, tomo I, ha determinado que no es contrario al principio de legalidad, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas, tal como se desprende del tenor literal siguiente:

**Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares expedido el 10 de marzo de 1992. No es contrario al principio de legalidad ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**

En términos de los artículos 34, fracciones II, VII, VIII y XXVII, y 38, fracciones, I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 5o., 6o., 42, 44, 52 a 55, 59, 62 a 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 3, 16, 17, 19, fracción III, 35, fracción VII, 41 y 54 de la Ley Federal de Educación; 1, 4 y 5, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (todos vigentes en marzo de 1992), la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial contaba con facultades para emitir el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, expedido en ese año, pues correspondía a esa Secretaría la regulación, promoción y vigilancia de la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios. En este sentido, **dentro de las facultades otorgadas por el Poder Legislativo a la Secretaría aludida se encontraba la de fijar normas y procedimientos de comercialización enderezadas a favorecer un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, por lo que si el Acuerdo mencionado establece las bases mínimas de información para la comercialización de servicios educativos que presten los particulares, no es contrario al principio de legalidad ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa;** antes bien, el propio órgano legislativo otorgó a la Secretaría la potestad de expedir, regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y determinar las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considerara necesarios, además de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor. De ahí que, el Acuerdo no implica más que la debida pormenorización y el desarrollo de las citadas disposiciones legales



que, en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al jefe del Ejecutivo Federal, mediante la expedición de las normas relativas al establecimiento de los órganos necesarios para la realización de las funciones previstas en la ley a cargo de una Secretaría de Estado y en acatamiento, además, a los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establecen que los titulares de las dependencias de ésta, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán auxiliarse de los funcionarios que determine el reglamento interior respectivo, en el que también deben precisarse sus atribuciones.

Amparo directo en revisión 2268/2016. Centro Cultural Anáhuac, S.C. 26 de abril de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: José Ramón Cossío Díaz, en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No obstante, lo anterior, con el paso de los años el **“Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”**, ya no resulta suficiente en esta materia, puesto que únicamente considera sujetos de esta disposición a los **servicios educativos de tipo elemental y medio**, y, por lo tanto, no resulta aplicable al tipo de **educación superior**, y tampoco es aplicable a nuevas modalidades como la **no escolarizada** o en línea.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar los artículos 19, 24 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con la finalidad que se encuentre un sustento legal para expedir una **norma oficial mexicana**, que regule esta materia, en la que participarían para su formulación las Secretarías de Economía y de Educación Pública, que sería de observancia obligatoria para los particulares que presten servicios educativos.

La expedición de esta norma es de suma relevancia pues podría impactar de manera positiva a más de 5 millones de alumnos<sup>1</sup> que cursan su educación básica, media superior y superior de forma escolarizada en nuestro país, así como a sus respectivas familias.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la población de alumnos que utilizan estos servicios es la siguiente:

<b>Modalidad Escolarizada</b>					
<b>Tipo y nivel</b>	<b>Alumnos</b>			<b>Docentes</b>	<b>Escuelas</b>
	Total	Mujeres	Hombres		
Total del Sistema Educativo	36,450,450	18,246,173	18,204,277	2,085,090	258,015
Educación pública	31,345,924	15,618,259	15,727,665	1,611,725	213,345
Educación privada	5,104,526	2,627,914	2,476,612	473,365	44,670
<b>Educación básica</b>					
Privada	2,689,968	1,323,741	1,366,227	176,111	30,564
<b>Educación media superior</b>					
Privada	999,876	522,093	477,783	113,021	6,785
<b>Educación superior</b>					
Privada	1,154,568	628,071	526,497	163,802	3,205

Fuente: Elaboración propia con información de la SEP.

Ante esta situación, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales para prevenir un incremento injustificado y una afectación a las familias, especialmente en las escuelas particulares en donde la propia Procuraduría ha detectado irregularidades.

Por ello, y en cumplimiento a sus obligaciones para garantizar relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, la Procuraduría Federal del Consumidor publicó un análisis del programa *Quién es Quién*<sup>2</sup> el cual consistió en un comparativo de precios útiles rumbo al regreso a clases en el marco de inicio del ciclo escolar 2017-2018. Dicho análisis permite a los consumidores, principalmente a los padres de familia, contar con una mayor información para elegir sus artículos.

En total, en útiles y uniformes escolares, la Procuraduría calculó que durante ese periodo escolar los padres de familia gastarían un mínimo de 901.29 pesos o un máximo de 2 mil 586.70 pesos en el caso de las niñas y un mínimo de 901.29 pesos o un máximo de 2 mil 659.70 pesos, en los niños. Sin embargo, reveló que un producto de características semejantes e incluso de la misma marca puede incrementar su precio de 12 al 69 por ciento.

Por ejemplo, en agosto de 2015, la Procuraduría informó que al menos 300 escuelas particulares a nivel nacional habían sido sancionadas por prácticas abusivas, entre las que destacan el condicionamiento de compra de útiles escolares y uniformes, así como el incremento en las colegiaturas sin consentimiento de las asociaciones de padres de familia.

Para octubre de 2016, la Procuraduría anunció que había recibido “mil 48 quejas a nivel nacional contra escuelas particulares, de las cuales 80 por ciento se ha conciliado a favor del consumidor”.<sup>3</sup> Cabe destacar que entre las principales causas de reclamaciones estaba la negativa o condicionamiento de los servicios, problemas con la cobranza de los servicios y la modificación de los servicios de las escuelas.

En ese mismo año, la Profeco realizó 684 visitas de verificación a un igual número de escuelas en todo el país e impuso multas por 2.1 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, se busca adicionar los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la ley, estableciéndose obligaciones con el carácter de proveedor a los particulares que presten servicios educativos en cualquiera de sus modalidades y tipos, como:

- 1) Informar el costo total de los servicios que preste;
- 2) La imposibilidad para aumentar los costos de los servicios, durante el ciclo escolar que transcurran;
- 3) La prohibición de establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, así como la de exigir la adquisición de útiles, vestuario o libros con determinado proveedor, y finalmente
- 4) La imposibilidad para condicionar la entrega de documentación académica.

El argumento con el que se sustenta la presente iniciativa es ampliar la facultad que tiene actualmente la Procuraduría para atender con mayor eficacia los asuntos relacionados con los particulares que presten servicios educativos, cuando con su actuar irregular se lesionen derechos e intereses de consumidores.

En virtud de lo anterior, se ponen a consideración los siguientes cambios:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.</p> <p>Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:</p> <p>...</p> <p>IX. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.</p> <p>Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:</p> <p>...</p> <p><b>IX. Los servicios educativos proporcionados por particulares, en cualquiera de sus tipos y modalidades educativas.</b></p>



	<p><b>Para tal efecto, deberá contarse con la participación de la Secretaría de Educación Pública.</b></p> <p>X. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;</p>	<p>ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación <b>a que se refiere</b> el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación, así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel.</p>

	<p><b>Asimismo, en el ámbito de su competencia, está facultada para vigilar el cumplimiento de esta Ley, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por parte de los prestadores de servicios educativos privados, en su carácter de proveedores.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 65 Quáter. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta ley, se sujetarán a la Norma Oficial Mexicana, que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.</b></p> <p><b>Los particulares que presten servicios educativos serán considerados como proveedores y sujetos a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</b></p>

SIN CORRELATIVO

**ARTÍCULO 65 Quáter 1. La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de este ordenamiento, de conformidad con los artículos 13 y 96 de esta Ley.**

**Tratándose de prestadores de servicios educativos ofrecidos por particulares, que desarrollen sus actividades a través de plataformas informáticas, la Procuraduría podrá practicar monitoreos, requerimientos de información, o cualquier otro mecanismo a su alcance, para corroborar el cumplimiento de la Ley, de su reglamento, o cualquier disposición relativa al alcance de su competencia. Para tal efecto, los prestadores de servicios, deberán contar con un domicilio físico en el que puedan ser requeridos o emplazados, y estar disponible en las plataformas informáticas**

	<p>que pongan a disposición de los consumidores.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>ARTÍCULO 65 Quáter 2.</b> Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quáter de esta Ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiaturas, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en la Norma Oficial Mexicana que se expida en términos del artículo 65 Quáter.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quáter 3.</b> Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quáter de esta Ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de manera individual con quienes ejercen la patria potestad, la tutela o con el alumno en caso de que sea mayor de edad.</p> <p>Asimismo, no podrán exigir a los consumidores la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios con determinados proveedores.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 65 Quáter 4.</b> Los particulares podrán suspender la prestación de servicios educativos en caso de falta de pago de tres o más parcialidades de colegiatura.</p>



	<p><b>Los servicios de educación básica no podrán ser suspendidos por la causa señalada en el párrafo anterior, durante el ciclo lectivo que se esté cursando.</b></p> <p><b>Bajo ningún supuesto podrá condicionarse la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.</p>	<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, <b>65 Quáter 2, 65 Quáter 3, 65 Quáter 4</b>, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman los artículos 19, 24 y 128, y se adicionan los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

**Único.** Se reforman los artículos 19, 24 y 128, y se adicionan los artículos 65 Quáter, 65 Quáter 1, 65 Quáter 2, 65 Quáter 3 y 65 Quáter 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como siguen:

**Artículo 19.** La Secretaría determinará la política de protección al consumidor que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:

I. a VIII. ...

**IX. Los aspectos comerciales de los servicios educativos proporcionados por particulares, en cualquiera de sus tipos y modalidades educativas.**

**Para tal efecto, deberá contarse con la participación de la Secretaría de Educación Pública.**

X. Los demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.

**Artículo 24.** La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

...

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación **a que se refiere** el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación, así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel.

**Asimismo, en el ámbito de su competencia, está facultada para vigilar el cumplimiento de esta ley, de su reglamento y demás disposiciones aplicables, por parte de los prestadores de servicios educativos privados, en su carácter de proveedores.**

**Artículo 65 Quáter. Los servicios educativos prestados por particulares de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley General de Educación, además de lo establecido en la normatividad educativa y a lo dispuesto en esta ley, se sujetarán a la norma oficial mexicana, que expida la Secretaría con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública.**

**Los particulares que presten servicios educativos serán considerados como proveedores y sujetos a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 65 Quáter 1. La Procuraduría podrá realizar visitas de verificación y vigilancia a los planteles particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas derivadas de este ordenamiento, de conformidad con los artículos 13 y 96 de esta ley.**

**Tratándose de prestadores de servicios educativos de índole particular, que desarrollen sus actividades a través de plataformas informáticas, la Procuraduría podrá practicar monitoreos, requerimientos de información, o cualquier otro mecanismo a su alcance, para corroborar el cumplimiento de la ley, de su reglamento, o cualquier disposición relativa al alcance de su competencia. Para tal efecto, los prestadores de servicios, deberán contar con un domicilio físico en el que puedan ser requeridos o emplazados, y estar disponible en las plataformas informáticas que pongan a disposición de los consumidores.**

**Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia lleven a cabo en términos de lo que dispone el artículo 58 de la Ley General de Educación.**

**Artículo 65 Quáter 2. Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quáter de esta ley, deberán informar por escrito a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o al interesado en caso de que sea mayor de edad, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la inscripción, reinscripción, colegiaturas, derechos por incorporación, exámenes extraordinarios, cursos de regularización y en general los demás conceptos que sean permitidos y establecidos en la norma oficial mexicana que se expida en términos del artículo 65 Quáter.**

**Artículo 65 Quáter 3. Los particulares que presten servicios educativos a los que se refiere el artículo 65 Quáter de esta ley no podrán incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de manera individual con quienes ejercen la patria potestad, la tutela o con el alumno en caso de que sea mayor de edad.**

**Asimismo, no podrán exigir a los consumidores la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros, y otros artículos o servicios con determinados proveedores.**

**Artículo 65 Quáter 4. Los particulares podrán suspender la prestación de servicios educativos en caso de falta de pago de tres o más parcialidades de colegiatura.**

**Bajo ningún supuesto podrá condicionarse la entrega de documentación académica al pago de contraprestación alguna.**

**Artículo 128.** Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 Bis, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, **65 Quáter 2, 65 Quáter 3, 65 Quáter 4**, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$783.95 a \$3'066,155.98.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones conducentes a la normatividad reglamentaria que proceda.

## **Notas**

1. Secretaría de Educación Pública, “Principales Cifras 2017-2018. Estadísticas del Sistema Educativo Nacional”, disponible en línea: [https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/principales\\_cifras/principales\\_cifras\\_2017\\_2018\\_bolsillo.pdf](https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2017_2018_bolsillo.pdf)



2. Procuraduría Federal del Consumidor, “Presenta Profeco comparativo de precios de útiles rumbo al Regreso a Clases”, disponible en línea: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/presenta-profeco-comparativo-de-precios-de-utiles-rumbo-al-regreso-a-clases>
  
3. Procuraduría Federal del Consumidor, “Profeco estrecha vínculos con escuelas particulares para que se respeten derechos de usuarios en servicios educativos”, disponible en línea: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-112-profeco-estrecha-vinculos-con-escuelas-particulares-para-que-se-respeten-derechos-de-usuarios-en-servicios-educativos>

## **MI TRABAJO EN COMISIONES**

Tengo el honor de pertenecer a tres comisiones, en las cuales desahogamos la labor legislativa sobre los temas que presentan mis compañeras y compañeros en el pleno, teniendo la oportunidad de opinar, discutir y confrontar ideas para tomar decisiones sobre las mejores soluciones y respuestas para México.

<b>Comisión</b>	<b>Cargo</b>
<b>Desarrollo Social</b>	Secretario
<b>Economía, Comercio y Competitividad</b>	Integrante
<b>Infraestructura</b>	Integrante

## **1ª COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

Tiene como propósito fundamental, contribuir a modernizar y a actualizar el marco jurídico en materia de bienestar social.

En esta Comisión, hemos recibido de la Mesa Directiva 12 iniciativas y 14 proposiciones con punto de acuerdo y realizado diversas reuniones ordinarias y extraordinarias, así como de trabajo y 2 foros de parlamento abierto.

Al día de hoy se ha aprobado:

- **La reforma al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social**, que propone garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad e, incluso, exentar de su cumplimiento a las personas con problemas de movilidad, salud, pobreza y marginación extremas, para avalar la inclusión de éstas y de grupos sociales en condición de vulnerabilidad.



Y 2 puntos de acuerdo, en las siguientes materias:

- Exhorto a los gobiernos de los estados, a fortalecer las acciones y, en su caso, diseñar programas sociales de apoyo para madres jefas de familia, a fin de mejorar su bienestar.
- Exhorto al titular de la Secretaría de Bienestar para que, en el ámbito de sus atribuciones, evalúe la posibilidad de realizar una revisión detallada de las reglas de operación que rigen al Programa 3x1 para Migrantes, con la finalidad de fortalecerlo.

Por otro lado, los integrantes de la Comisión hemos celebrado reuniones de trabajo con los titulares de las diversas dependencias, especialistas, organizaciones sociales, grupos y sectores interesados en el tema de desarrollo social.

En el proceso de trabajo de la Comisión sostuvimos reuniones con:

#### **I. REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR:**

El 12 de diciembre de 2018, la ingeniera María Luisa Albores González, Secretaria de Bienestar, nos dio a conocer las nuevas estrategias, los retos que se tienen en la materia de desarrollo social, así como consolidar una agenda de trabajo.



## **II. REPRESENTANTES DE ESTANCIAS INFANTILES:**

Sin duda, uno de los temas más relevantes es el recorte presupuestal del Programa Social de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, por el cual, el 6 de febrero de 2019, escuchamos solicitudes y opiniones al respecto.

Los representantes de las estancias expusieron, de manera general y particular, la situación en que se encuentran y la incertidumbre que suponía esperar las nuevas reglas de operación. Asimismo, entregaron a la Comisión una minuta donde plasmaron sus peticiones.

Los integrantes de esta Comisión coincidimos en que es fundamental atender a los niños mientras sus madres van a trabajar. En un ambiente de construcción, los legisladores convinimos en sumar voluntades en favor de las niñas, los niños, las madres y los padres que necesitan este programa.





## 2ª COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

En el marco del Programa de Trabajo de esta Comisión, los diputados integrantes concentramos esfuerzos de análisis y discusión de las acciones tendientes a fortalecer el crecimiento de la economía nacional, la creación de condiciones económicas que incentiven la competitividad de los mercados y garanticen el desarrollo continuo del país, en beneficio de las y los mexicanos.

En esta Comisión hemos llevado a cabo diversas reuniones ordinarias y de trabajo, un foro de parlamento abierto y se han recibido el turno de 4 minutos, 41 iniciativas y 37 proposiciones con punto de acuerdo, remitidas por la Mesa Directiva.

En conjunto con mis compañeros legisladores hemos aprobado diversos asuntos, entre los que destacan:

- **La Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana** que si bien, la fracción del PRI aprobó, es importante señalar que este ordenamiento va por la ruta correcta, al desregular los trámites y trabas administrativas a los que se enfrentan los ciudadanos y que muchas frenan la capacidad de crecimiento y desarrollo de una pequeña y mediana empresa, que es el segmento de población a quienes más se les complica cumplir con todos los trámites en nuestro país.



- El acta correspondiente a la **comparecencia del Secretario de Economía** con motivo de la Glosa del Sexto Informe de Gobierno, donde se dio a conocer la renegociación del TLCAN, el subsidio a gasolinas, las MiPymes y salario mínimo, así como los apoyos agroalimentarios y el incremento a la canasta básica.

Como integrante de dicha Comisión asistí al **Foro Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 “Política Económica”**, donde se manifestaron las opiniones de los expertos de los diferentes sectores productivos en torno al Programa Nacional de Desarrollo, ya que enriqueció el acervo de los legisladores, sobre todo, porque es la primera vez que la Cámara de Diputados tuvo la facultad exclusiva de aprobarlo.



### **3ª COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

A través de esta Comisión, participamos en los planes para el mejoramiento de la infraestructura para los próximos tres años; sin embargo, existe una necesidad por parte de la ciudadanía de generar obras de infraestructura en todo el país, con transparencia y congruencia, por lo que tenemos el compromiso de defender el presupuesto fiscal en obras para todo México.



Se recibieron por parte de la Mesa Directiva 1 iniciativa, 1 minuta y 11 proposiciones con punto de acuerdo. Hemos llevado a cabo diversas reuniones ordinarias y de trabajo y un foro nacional de consulta.

En coordinación con diferentes asociaciones civiles, llevamos a cabo el **Foro Nacional sobre la Reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, con la finalidad de seguir construyendo un marco jurídico que reglamente la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En la Comisión, se aprobaron los siguientes exhortos:**

- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para ampliar y construir la infraestructura carretera de Baja California Sur, dada la falta de caminos en la entidad.

- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de atender a los vecinos y a las comunidades afectadas por las obras de construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- Al titular de la Unidad de Política y Control de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a fin de que emita una nueva convocatoria nacional para acercar recursos del Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, para el desarrollo de los municipios y demarcaciones territoriales.
- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del Gobierno Federal, a que estreche lazos de comunicación, cooperación y coordinación con el Gobierno del Estado de México y sus ayuntamientos, a fin de realizar las mejoras pertinentes a la red carretera federal, estatal y de caminos municipales.





## **MIS GESTIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DE LOS MEXIQUENSES**

Como legislador, tengo claro que la gestión es fundamental para que los ciudadanos se sientan representados y obtengan beneficios que se traduzcan en mejoras para su vida personal y su entorno social.



A través de audiencias, escritos, redes sociales, llamadas telefónicas y recorridos, he recibido solicitudes de apoyo en materia educativa, salud, empleo, infraestructura, apoyo al campo, proyectos productivos, deporte y programas sociales, principalmente; mismas que he canalizado a las diferentes instancias del gobierno, para lograr mejorar las condiciones de vida de los mexiquenses.



**PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES  
DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ**

DIPUTADOS  
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA





**PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES  
DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ**



Sin duda, este año legislativo fue de grandes satisfacciones y, al mismo tiempo, de grandes retos; por lo que debemos seguir trabajando intensamente en esta Cámara de Diputados para consolidar y fortalecer, a las distintas instituciones, para garantizar a los mexicanos seguridad, educación, derecho a la salud, a una vida libre de violencia, para así lograr un crecimiento y desarrollo económico.

Mi compromiso seguirá siendo contribuir, desde la Honorable Cámara de Diputados, a lograr que existan leyes justas y equitativas, y que las acciones de nuestra sociedad siempre se rijan bajo el Estado de Derecho, contando con leyes claras que permitan la mejor convivencia.





**Correo electrónico:**  
[ernesto.nemer@diputados.gob.mx](mailto:ernesto.nemer@diputados.gob.mx)



**Ernesto Nemer Alvarez**



**@ErnestoNemer**



**@ernesto.nemer**